

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra sustitución de poder. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica, el Dr. FAIBER ANTONIO VALERO MARTÍNEZ manifiesta que sustituye poder al Dr. ABELARDO VALERO MARTÍNEZ, para actuar dentro del presente asunto, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Por ser procedente lo anterior y de conformidad con el inciso 5 del Artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. ABELARDO VALERO MARTÍNEZ portador de la T. P. No. 109.699 del C. S. de la J, como nuevo apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se advierte que el correo electrónico del abogado ABELARDO VALERO MARTÍNEZ registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial, corresponde a abe75val@hotmail.com como se lee,

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
91156690	109699	VIGENTE	-	ABE75VAL@HOTMAIL.COM

Por tanto, se le pone de presente, lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 expedido el 4 de abril de 2020, en el inciso quinto del artículo 6, estableció:

*"Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. **Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de***

¹ Archivo digital No. 006

conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”(negrita extra texto).

Lo anterior quiere decir que, a partir de la fecha los memoriales e intervenciones que presente o realice al togado deberán ser remitidas desde el correo electrónico abe75val@hotmail.com

De otra parte, se evidencia que a pesar de que la actora efectuó las diligencias de notificación, de conformidad con el artículo 291 ibidem, con destino al demandado LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ, este no concurrió a notificarse personalmente, en consecuencia, se EXHORTA a la activa para que efectúe las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b119afb0f83d07842367e95e67ff6f44bbb1d96480e0fdb282fd90d421296**

Documento generado en 10/06/2022 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>